

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la parte actora presto en debida forma la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1. La inscripción de la demanda en los bienes inmuebles propiedad de la acá demandada EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-333730 y 50N-20304074 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. La inscripción de la demanda en los vehículos automotores propiedad de la acá demandada EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO, que se relación a continuación:

- Vehículo de placas WPR 068, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Chía – Cundinamarca.

- Vehículo de placas TTO 963, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de La Calera – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

